



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000081-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4478849 - 1]**

**EXPEDIENTE N°024-2023 -GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**

**VISTOS:**

Los antecedentes promovidos en el procedimiento de conciliación administrativa laboral seguidos por CESAR AUGUSTO TIPARRA DE LOS SANTOS DNI: 16433216 con el empleador CONSORCIO OMEGA RUC : 20609272601 , sobre pago de beneficios sociales del EXPEDIENTE N°024-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, don , solicita una CONCILIACION ADMINISTRATIVA, con el empleador CESAR AUGUSTO TIPARRA DE LOS SANTOS DNI: 16433216 , sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, aperturandose EL EXPEDIENTE N°024-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES.
2. Que, a través de notificación se citó al centro de labores denominado : CONSORCIO OMEGA RUC : 20609272601 a la audiencia de conciliación administrativa laboral en los ambientes de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque Audiencia programada para el día **07 de julio del 2023 a las 11:00 horas**. El empleador o representante no asistió al acto conciliatorio, a pesar de estar válidamente notificado conforme se ha descrito en la presente consideración.
3. Asimismo, el representante o empleador no se apersonó a instancia dentro del plazo que precisa el Numeral 30.1 del Artículo 30° del Decreto Legislativo N°910 **“Si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma”**. y a efectos de justificar la referida inasistencia; como lo indica la **Constancia de Asistencia N°0138-2023** entregada al solicitante e informe emitidos por el Encargado del Área de Conciliación Lic. Hernán Ñiquén Otero- **folio 18** del expediente-;
4. Que, los hechos detallados en las consideraciones precedentes, constituyen un claro acto de rebeldía al mandato de la Autoridad Administrativa de Trabajo e inequívoca demostración que afecta al mantenimiento y fomento de la armonía en las relaciones de trabajo, hechos que ameritan se imponga la multa prevista por Ley;
5. Que, por las consideraciones expuestas, al amparo de lo que dispone el numeral 30.2 del Decreto Legislativo N° 910 y el inciso c) del Artículo 77° del D.S. N° 020-2001-TR del 29.06.01, sobre montos para aplicación de multas por inasistencia injustificada del empleador a las audiencias de Conciliación y Decreto Supremo N° 012-2012-TR y de conformidad con el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR;

**SE RESUELVE:**

**MULTAR** al empleador **CONSORCIO OMEGA RUC : 20609272601** , con el importe de **S/. 4,950.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; suma que debe ser depositada a través de la **CUENTA CORRIENTE 00231-102108 Y CODIGO DE CUENTA INTERBANCARIA 018-231-000231102108-19 / BANCO DE LA NACION**, y comunicada a esta Gerencia dentro de las 72 horas de notificada, consentida o ejecutoriada que sea, bajo apercibimiento de ejecutarse la cobranza por vía coactiva. El incumplimiento de pago genera intereses moratorios y gastos de cobranza sobre el importe establecido. Sin perjuicio de comunicación a las centrales de riesgo financiero INFOCORP para el registro correspondiente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque  
Gerencia Reg. de Trab. y Prom. del Empleo  
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000081-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4478849 - 1]**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO  
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000081-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4478849 - 1]**

Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 19/07/2023 - 09:03:34

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*